



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 029-2021-MPC

Caraveli, 15 de febrero de 2021

VISTO:

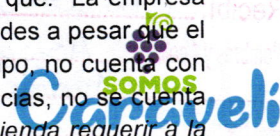
El CONTRATO N° 006-2020-PES/RES-MPC de fecha 09 de septiembre de 2020, el Informe N° 005-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 09 de octubre de 2020, la Carta N° 008-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 15 de octubre de 2020, la Carta N° 009-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 16 de octubre de 2020, la Carta N° 010-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 16 de octubre de 2020, la CARTA NOTARIAL N° 001 -2020-GIDU/UO/MPC-MALQUI de fecha 21 de octubre de 2020, la Carta N° 011-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 27 de octubre de 2020, la Carta N° 012-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 27 de octubre de 2020, la Carta N° 013-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 27 de octubre de 2020, la Carta N° 014-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 27 de octubre de 2020, el Informe N° 006-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 27 de octubre de 2020, la CARTA N°289-2020-GIDU/UO/MPC de fecha 27 de Octubre de 2020, el Informe N° 009-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 12 de noviembre de 2020, la Carta N° 024-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 12 de noviembre de 2020, la CARTA NOTARIAL N° 003-2020-GIDU/UO/MPC-MALQUI de fecha 17 de noviembre de 2020, la Carta N° 030-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 20 de noviembre de 2020, la CARTA N° 100-2020-MALQUI INGENIEROS SAC/FWMD de fecha 20 de noviembre de 2020, la Carta N° 033-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 28 de noviembre de 2020, el INFORME N° 010-2020-WFFP/E.T.CARAVELI de fecha 03 de diciembre de 2020, el informe técnico N°679-2020-GIDU/UO/MPC de fecha 09 de diciembre de 2020, el INFORME LEGAL N°004-2021-UAJ-MPC-CARAVELI de fecha 14 de enero de 2021, , la Carta Notarial N° 001-2021-GIDU/UO/MPC-MALQUI-TR06 de fecha 22 de enero de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 -Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante CONTRATO N°006-2020-PES/RES-MPC de fecha 09 de septiembre de 2020, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Caraveli y CONTRATISTA "MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES S.A.C", se efectuó la CONTRATACIÓN del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 06: R-7; EMP. AR-515 (SONDOR) - PUNTA DE CARRETERA (LIM. DEP. AYACUCHO) L = 31.26 KM

Que, con Informe N° 005-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 09 de octubre (FOLIO 09), el Inspector indica que hasta el día 14 de octubre la Empresa NO HA INICIADO LAS ACTIVIDADES teniendo un avance de 0.00%. Así mismo el Inspector indica que: "La empresa viene incumpliendo con las siguientes obligaciones contractuales: No inicia actividades a pesar que el plazo ha iniciado el día 10.OCT.20, no cuenta con personal técnico clave en campo, no cuenta con oficina dentro del ámbito geográfico de la vía, no cuenta con cuaderno de ocurrencias, no se cuenta con la maquinaria mínima en campo. Además indica textualmente "(...) se recomienda requerir a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA



empresa contratista cumplir con las actividades materia del contrato, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, con Carta N° 008-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 15 de octubre, el Inspector Informa que la Empresa NO HA INICIADO ACTIVIDADES, además indica lo siguiente: "se recomienda requerir a la empresa contratista cumplir con las actividades materia del contrato, bajo apercibimiento de resolver el contrato".

Que, con Carta N° 009-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 16 de octubre, que corresponde al Informe Semanal N° 02, el Inspector Informa que la Empresa NO HA INICIADO ACTIVIDADES, además indica lo siguiente: "se recomienda solicitar a la empresa contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolución de contrato".

Que, con Carta N° 010-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 16 de octubre, es presentado el Cronograma de Ejecución del Servicio, donde indica que la movilización de maquinaria debería empezar el 16/10/2020 y la ejecución de partidas con maquinarias empezaría el 25/10/2020.

Que, con fecha 21 de octubre se notifica la CARTA NOTARIAL N° 001 -2020-GIDU/UO/MPC-MALQUI a la empresa MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES SAC, donde se comunica las varias deficiencias en el desarrollo y ejecución de los servicios adjudicados mediante contrato de la referencia, brindando un plazo de 48 horas para resarcir dichas deficiencias y demoras.

Que, con Carta N° 011-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 27 de octubre, que corresponde al informe semanal N° 02, el Inspector Informa que la Empresa NO HA INICIADO ACTIVIDADES a pesar de haber realizado las coordinaciones correspondientes.

Que, con Carta N° 012-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 27 de octubre, enviada al correo malqui_ingenieros@hotmail.com, el Inspector requiere por reiterada vez a la Empresa Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que, con Carta N° 013-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 27 de octubre, el Inspector indica que hasta el día 26 de octubre la Empresa NO HA INICIADO LAS ACTIVIDADES, materia de su contrato.

Que, con Carta N° 014-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 27 de octubre, que corresponde al Informe Diario N° 01, el Inspector Informa que se verifica la AUSENCIA DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

Que, con Informe N° 006-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 27 de octubre el Inspector indica que hasta el día 26 de octubre la Empresa NO HA INICIADO LAS ACTIVIDADES teniendo un avance de 0.00%. Así mismo el Inspector indica que: "La empresa viene incumpliendo con las siguientes obligaciones contractuales: no inicia actividades a pesar que el plazo ha iniciado el día 10.OCT.20, no cuenta con personal técnico clave en campo, no cuenta con oficina dentro del ámbito geográfico de la vía, no cuenta con cuaderno de ocurrencias, no se cuenta con la maquinaria mínima en campo: Además consigna lo siguiente: La empresa no cumple con sus obligaciones indicadas en el numeral 18 de los Términos de Referencia, lo cual es refrendado por el ACTA DE CONSTATAción del Juzgado de Paz de Quicacha.

Que, mediante CARTA N°289-2020-GIDU/UO/MPC de fecha 27 de Octubre se le hizo llegar a la contratista la Carta N° 014-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC, otorgándole un plazo de 48 horas para realizar su descargo bajo responsabilidad.

Que, con Informe N° 009-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 12 de noviembre el Inspector indica que hasta el día 11 de noviembre la empresa viene incumpliendo con las

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

SOMOS
Caraveli

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI



siguientes obligaciones contractuales: no cuenta con personal técnico clave en campo, no cuenta con oficina dentro del ámbito geográfico de la vía, no cuenta con la maquinaria mínima en campo según su oferta técnica. Además comunica sobre la constatación realizada con el Juez de Paz del Distrito de Cahuacho sobre la ausencia del Contratista en el lugar de ejecución del servicio.

Que, con Carta N° 024-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 12 de noviembre, el Inspector advierte sobre el riesgo de no culminar el mantenimiento dentro del plazo previsto en el Contrato.

Que, con fecha 17 de noviembre se notifica la CARTA NOTARIAL N° 003-2020-GIDU/UO/MPC-MALQUI, reiterando el incumplimiento de obligaciones contractuales de la empresa MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES SAC; otorgándole un plazo de **48 horas bajo apercibimiento de resolver el contrato**

Que, con Carta N° 030-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 20 de noviembre, el Inspector Informa que la empresa contratista no está ejecutando las actividades programadas, corriéndose el riesgo de que no se culmine el servicio dentro del plazo previsto en el contrato.

Que, con CARTA N° 100-2020-MALQUI INGENIEROS SAC/FWMD de fecha 20 de noviembre la empresa MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES SAC responde la CARTA NOTARIAL N° 003-2020-GIDU/UO/MPC-MALQUI.

Que, con Carta N° 033-2020-GIDU/MPC/INSPECTOR TRAMO 06-GGC de fecha 28 de noviembre, el Inspector Informa que la empresa contratista persiste en incumplimientos, no ha levantado las observaciones requeridas con CARTA NOTARIAL N° 003-2020-GIDU/UO/MPC-MALQUI, además recomienda tomar las acciones necesarias a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Que, con INFORME N° 010-2020-WFFP/E.T.CARAVELI de fecha 03 de diciembre de 2020, emitido por la Ingeniero Civil Yesenia Shirley Becerra Valenzuela, integrante del Equipo Técnico de la MPC a la GIDU, en el que CONCLUYE: "Toda la documentación presentada por el Ing. Gerson Gutierrez Callahue, donde se evidencia el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES SAC, **constituye causal para Resolución de Contrato**, tal como lo establece a CLAUSULA DECIMO CUARTA del CONTRATO N°006-2020-PES/RES-MPC y lo establecido en el artículo 32 numeral 32.3, artículo 36 de la ley N°30225 de Contrataciones del Estado y artículo 164 numeral 164.1 inciso a) del Reglamento de la citada ley que señala: "**La Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el art. 36 de la ley, en los casos que el contratista: INCUMPLA INJUSTIFICADAMENTE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LEGALES O REGLAMENTARIAS A SU CARGO, PESE A HABER SIDO REQUERIDO PARA ELLO**". Así mismo siendo una recomendación constante del Inspector del Tramo 06, Ing. Gerson Gutierrez Callahue el percibimiento de Resolución de Contrato en salvaguarda de los intereses de la Entidad; es que se recomienda se adopte y decida por parte de la Entidad **RESOLVER EL CONTRATO N°006-2020-PES/RES-MPC** del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 06: R-7; EMP. AR-515 (SONDOR) - PUNTA DE CARRETERA (LIM. DEP. AYACUCHO) L = 31.26 KM, a la brevedad posible.

Que, con Informe técnico N°679-2020-GIDU/UO/MPC de fecha 09 de diciembre de 2020 emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la MPC, el que concluye y recomienda que: "**Para cumplir con la prestación del servicio, el contratista deberá abastecer de 4 cuadrillas de maquinaria para poder cumplir con sus obligaciones según lo pactado en el CONTRATO N° 006-2020-PES/RES-MPC dado que ha dejado transcurrir 55 días calendario de su plazo, teniendo solo**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI



20 días calendario para la ejecución de 31.26 Kilómetros de longitud. Que lo indicado anteriormente es inviable, por tal motivo el área usuaria **RECOMIENDA** a la brevedad posible **RESOLVER EL CONTRATO** del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 06: R-7; EMP. AR-515 (SONDOR) - PUNTA DE CARRETERA (LIM. DEP. AYACUCHO) L = 31.26 KM. Igualmente se recomienda realizar los actos preparatorios para liquidar el servicio junto a su respectivo inspector en función a las penalidades y avances que puede haber realizado la contratista”.



Que, mediante informe legal N° 005-2021-UAJ-MPC del 14 de enero de 2021, se concluye entre otros que DEBE PROCEDERSE A **NOTIFICAR VIA CONDUCTO NOTARIAL, LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA MPC QUE DISPONGA EN SU PARTE RESOLUTIVA LA DECISION DE LA ENTIDAD DE RESOLVER EL CONTRATO N° 006-2020-PES/RES-MPC** (Procedimiento Especial de Selección N°006-2020-MPC) del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL **TRAMO 06:** R-7; EMP. AR-515 (SONDOR) - PUNTA DE CARRETERA (LIM. DEP. AYACUCHO) L = 31.26 KM., en aplicación in extenso de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 164.1 inciso a), y arts.165 y 166 del RLCE.



Que, mediante Carta Notarial N° 001-2021-GIDU/UO/MPC-MALQUI-TR06 de fecha 22 de enero de 2021, la Entidad ha requerido nuevamente a la CONTRATISTA el cumplimiento y consiguiente culminación del servicio de mantenimiento objeto de contrato, esto es a través de la Notaría de Nazca que despacha el Sr. Notario Público Dr. Luis Ernesto Libón Urrutia, sin haber obtenido ninguna respuesta respecto al requerimiento efectuado, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento advertido y notificado por la Municipalidad al Contratista.



Que, el artículo 32 numeral 32.3, artículo 36 de la ley N°30225 de Contrataciones del Estado y artículo 164 numeral 164.1 inciso a) del Reglamento de la citada ley, en concordancia señalan: “La Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el art. 36 de la ley, en los casos que el contratista: **INCUMPLA INJUSTIFICADAMENTE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LEGALES O REGLAMENTARIAS A SU CARGO, PESE A HABER SIDO REQUERIDO PARA ELLO**”.



Que, VERIFICÁNDOSE QUE LA ENTIDAD EN VARIAS OPORTUNIDADES A TRAVES DE SENDOS DOCUMENTOS (CARTAS NOTARIALES) A REQUERIDO A LA CONTRATISTA, INICIE, SUBSANE, CORRIJA Y CUMPLA CON HONRAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTENIDO EN EL CONTRATO SUSCRITO POR ELLOS, NO HABIENDOLO HECHO Y ESTANDO A LOS INFORMES EMITIDOS POR EL INGENIERO INSPECTOR DEL TRAMO 03, DEL ANALISTA TECNICO Y GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DE LA ENTIDAD, ASI COMO POR EL MERITO DE LAS CARTAS NOTARIALES DE REQUERIMIENTO CON SUS RESPECTIVAS CERTIFICACIONES; DEBE EN EFECTO, PROCEDERSE A LA **RESOLUCION DEL CONTRATO N° 003-2020-PES/RES-MPC** (Procedimiento Especial de Selección Res N°003-2020-MPC) del **SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 06:** R-7; EMP. AR-515 (SONDOR) - PUNTA DE CARRETERA (LIM. DEP. AYACUCHO) L = 31.26 KM., tal y conforme lo regulan en su parte pertinente los artículos 164 numeral 164.1 inciso a) en concordancia con lo dispuesto en el art. 165 y 166 del RLCE.



Que, el Numeral 164.1. de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: inciso a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello...



Que, en concordancia con ello el numeral 165.1 del RLCE, establece que: *Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El*





numeral 165.3 del mismo reglamento señala: Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación



Que, sin perjuicio de los considerandos precedentes, en cumplimiento a la normatividad vigente sobre contrataciones la Entidad debe cumplir con informar y poner en conocimiento del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) su decisión de RESOLVER EL CONTRATO por la causal de incumplimiento, de conformidad y para los efectos de lo establecido en el numeral 166.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°344-2018-EF del 31 de diciembre de 2018.

Por lo precedentemente expuesto, y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO N°006-2020-PES/RES-MPC de fecha 09 de septiembre de 2020 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Caraveli y CONTRATISTA “MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES S.A.C”, cuyo objeto fue el SERVICIO Y/O EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL **TRAMO 06: R-7; EMP. AR-515 (SONDOR) - PUNTA DE CARRETERA (LIM. DEP. AYACUCHO) L = 31.26 KM.**, por la causal establecida en el artículo 164 numeral 164.1 inciso a) del RLCE. En tal virtud el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la MPC, procederá a realizar el cálculo y liquidación de las penalidades en que hubiere incurrido la Contratista derivadas de su incumplimiento conforme a lo establecido en el contrato de servicio suscrito.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución, se anexe a la Carta Notarial respectiva para los efectos de lo establecido en el numeral 165.3 del RLCE.



ARTICULO TERCERO.- REMITIR, INFORMAR y poner en conocimiento del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) la decisión de la ENTIDAD DE RESOLVER EL CONTRATO OBJETO DE RESOLUCION por la causal de incumplimiento de la prestación, de conformidad con lo establecido en el numeral 166.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°344-2018-EF, sin perjuicio de su Registro en la PLATAFORMA del Sistema de Contrataciones del OSCE.



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el cumplimiento, alcances y efectos de la presente Resolución en la forma y modo establecidos en la ley de la materia, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas -Oficina de Presupuesto, CONTRATISTA, Logística y demás áreas involucradas en el presente procedimiento para los fines de ley pertinentes.



REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
ALCALDE

